



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a firma electrónica

Proceso Alimentos
Demandante Juan Esteban González Correa y la menor AGC representada por su progenitora Lady Johana Correa Loaiza
Demandado Juan Pablo González López

El demandante Juan Esteban González Correa informa al despacho que realizó apertura de cuenta en el Banco Agrario para el pago de las mesadas alimenticias, solicitando el pago por ese medio bancario.

El despacho accederá a tal pedido y dispone oficiar a la entidad nominadora del demandado para que continúe consignando a través de la cuenta indicada por el demandante.

De otra arista, se reitera petición de consignación con abono a cuenta de la obligación alimentaria a favor de la menor AGC representada por su progenitora, para lo cual se le pone de presente lo informado por Colpensiones al indicar que el sistema de nóminas "*...no señala un término de duración para efectuar un cambio automático en la forma de pago*".

Información que no puede ser de recibo por el despacho, pues tal situación genera barreras de carácter administrativo para acceder sin demora y con prontitud a los recursos a favor de la menor por concepto de obligación alimentaria.

No obstante, mientras el sistema de Colpensiones sea adecuado para poner fecha límite a los descuentos consignados a órdenes de los progenitores mientras ostentan la representación de sus hijos, se dispondrá que se haga la consignación como fuera ordenada por el despacho con las siguientes precisiones:

- 1.- Se dispondrá que Lady Johanna Correa Loaiza, solicite al despacho la suspensión del descuento por nómina con una antelación no inferior a dos meses del cumplimiento de los 18 años de su hija menor de edad.
- 2.- Se dispondrá que la secretaría del despacho remita comunicación a Colpensiones a más tardar el 28 de febrero del 2031, disponiendo la revocatoria del abono a cuenta.
- 3.- Se libraré comunicación al Banco Agrario de Colombia, para que implemente en sus sistemas una prohibición de recibir la consignación por concepto de alimentos en una fecha determinada, en el presente caso, a partir del 30 de abril del 2031.

Es necesario la implementación de tales filtros en coordinación con todas y cada una de las entidades para evitar que los y las progenitoras continúen recibiendo en sus cuentas dineros de obligaciones alimentarias de sus hijos cuando cesa su representación legal por ministerio de la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Ordenar a Colpensiones que los dineros descontados al demandado **Juan Pablo González López** y que corresponden al 50% de lo devengado, se deben consignar de la siguiente manera:

-Cuota parte para la menor de edad **AGC**, la cual se encuentra representada por su progenitora **Lady Johanna Correa Loaiza**, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 con abono a la cuenta 4540100090432, lo que realizará hasta el 30 de abril 2031, data en la cual la menor cumple la mayoría de edad; posterior a esta fecha se continuará consignando la cuota de alimentos directamente a órdenes del despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío, pero ya sin abono a cuenta; por ahora de manera indefinida mientras se hacen las adecuaciones en los sistemas correspondientes.

- La cuota parte de Juan Esteban González quien se identifica con la cedula 1005089679 a órdenes este despacho, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia Quindío con abono a cuenta al No 454010173745, ésta sí, de manera indefinida.

Elabórense la comunicación y remítase por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Armenia Q.

Remitir la presente providencia a Colpensiones y al Banco Agrario de Colombia con el fin que se implementen las acciones y controles respectivos en garantía de los derechos de los menores de edad y un adecuado control de los depósitos judiciales, ello sin perjuicio del control de términos que ya se lleva en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55740288bcf29b63aa8e8d79c1910b2a4bb2bbd8c49fdd8f2359f6793a04306**

Documento generado en 14/11/2023 10:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>